

AGN Tierras 1376 Exp 1 ff 90

[Quatro book]

6v

Dadose comision p.^a en anparo â de To=
mas Fernandes 50, este con citacion de co=
lindantes i concurrencia de ²² milicianos, tes=
tigos de asistencia, i de identidad, procedió
â la restitucion en el parage **Ytundiyo**, donde
no huuo nouedad, poniendose Cruz de co=
mun acuerdo de las ptes. para que sirviera
de deslinde, distante de **Tonaltepeque** 1 1/2 leg.^{as}
en una cumbre tendida, i rodeada de arbo=
les: i caminando por el mismo runbo Orien=
te, â un quarto de legua se dijo ser parage

7r

Yunaque i ojo de agua, tambien termino diuiso=
rio de Sto. **Domingo** i San **Bartolome**. De ai
pasaron â otro parage, llamado asi mismo
Yunaque, diuisorio de los Pueblos contendien=
tes 52 .u. ; i de ai al litigioso de **Yucutindoco**:
cuias tierras desde él hasta el anterior eran
las de la disputa, que tendrian una legua de
distnacia, en donde se verificó la restitucion
no obstante la no concurrencia de los de Na=
tivitas, siguiendo hasta arriua linea recta â
otra mojonera que hauia. i por ultimo por pe=
dirlo la pte. hasta el **Yucucui**, distante una le=
gua, que dividian los pueblos de Santo **Domingo**
con los de San **Geronimo**.

Con estas diligencias dió quenta el Co=
misionado, i el Subdelegado â el R.A. Avien=
do las pedido la parte apelante para expre=
sar agrauias, se le entregaron, i verificó dha.

41r

[bottom of page]

Sor subd.^o: D.ⁿ Juan Ang.^l Yturrios
A conuq.^a de la informasion sumaria de testi=
gos q.^{ae} produje.ⁿ y presentaron los Naturales
Rep.^aca y comun del Pueblo de Sancta **Maria**
Nativitas Tisaltepec: se ha seruido vd con
sultanme para q.^{ae} en su vista exponga vd.

41v

SELLO QVARTO, VN QVAR=
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO=
CIENTOS QVARTO, Y OCHO=
CIENTOS CINCO

si es o no aseguible la restitucion q.^{ae} piden ellos
y se les impida a los de Pueblo de S.^{to} **Domingo**
Tonaltepec ^atierras e^a de las q.^{as} se quejaron despojados, com

prendidas vajo los linderos nombrados en su nativo idioma misteco **Yucutindoco**

Antes de tomar resolucio[n] devemos hacer nos cargo de ambas informaciones; del tiempo en q[ue] las produxeron, y lo q[ue] con ellas provaron en las q[ue] dieron los primeros de **Tomaltepec** se advierte q[ue] fueron por el mes de Agosto del año pasado de ochocientos seis; y sus testigos provaron vniformem[ente] q[ue] de muchos años atras a estos los hauian ^visto^ pasar y cultiuar las tierras comprendidas en el citado Paraje **Yucutindoco**; y q[ue] de vna aquella a poca ala de vn año los dhos de **Nativitas**, estando sembradas de mais las resembraron de trigo; con cuyo echo provaron el despojo pusi[er]on? ^tuc^ reciblem[ente] contrario este al v[er]o y vna formal expulsion va resembra dura y la abolision del mais de q[ue]n eran Dueños aquellos dhos de Santo **Domingo**.

dos de **Nativitas** dieron la suya el treinta y vno de Julio proximo pasado de este año, vn año posberion ala de los otros; provando con ella, q[ue] los parajes nombrados en su idioma materno **Yucuticua** **Yusaanine** y **Yucuanine** son diuisorios de ambos Pueblos; quedando las suyas, al Norte

42r

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVARTO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO

y Poniente, y las de los otros al sur y Poniente pero la dispoxa no hasido sobre los diuisorios sino sobre el dispojo sino sobre las comprendidas en el paraje **Yucutindoco** en las quales si lo dune[re] justificado los dhos de sancto **Domingo** y por lo mismo conforme al autoreturdado, doctrinas q[ue] ya en mi antecesed[ente] tengo a vd expuestas ala letra y alas mas disposiciones del Dro disen ser restituidos y disurasilo? estar desde el siete de septiembre en q[ue] concluieron su informasion y los otros no duron la suya como de conformidad con lo dispuesto por el auto dho acordado lo hauian ofrecido:

Ya en mi antecedente dictamen tengo espuesto las doctrinas en reales y las suyos en q[ue] estan fundadas q[ue] al Dispojado ante omnia deve ser resituidos sin que lo puedan embarasar la capcion de dominio q[ue] se oponga de contrario; mucho menos la informasion posteriorm[ente] dada por los de **Nativitas**; q[ue] por su demasiada demora hace a sus testigos sospechosos conforme a Dro ----- Por q[ue] a mas de esto se nota la notable diferencia de parajes, en q[ue] se advir

42v

te q:ªe por la diuersidad qªe en su mismo idio
ma tienen son distintos vnos de otros, y ya
en mi antecedente dictamen exprese, que
solo en el caso qªe en q:ªe el Despojador recom
viene al Despojando de otro despojo antese
dente en la misma cosa se suspende la res
titusion del sig:ªo despijo h:ªta q:ªe resta la ca
usa de vno y otro se resuleva qual ha de
ser restituído y esta en instancia no mi
hta, entre los dhos de crativitas?

En esta conformidad vd sin
embargo de la citada informasion se ser
vira Alorar adelante, el auto de confor
midad 7: de julio pasado de este año resti
tiendo a los de sancto **Domingo** a las tier
ras de q:ªe se hayan despojados y compren
didias vajo el Lindero **Yucutindoco** no obs
tante la erupcion de dominio alegada
anteriorm.ªte en su escrito de fs. ss ni la ape
lacion q:ªe consumian en su respuesta de fs:
25 / q:ªe se insistieren en ella se les otorgara
vnicam:ªte despues de esta la restitusion
en el efecto devolutivo, pues es contan
q:ªe ning:ªo despojado puede litigar sin estar
restituído: Este es mi pareser salvo el de
vd: Oaxaca y sep:ªe 1807

Lic:ªdo Jose Gabr:ªl Nuñes

51v

SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVARTO, Y OCHO
CIENTOS CINCO

En el Pueblo se S.ªto **Domingo Tonaltepeque**
à veinte y nueue dias del mismo mes, y
año Yo el comisionado, p.ªa la practica de la
dilig.ªa prevenida en el auto de mi comision
à esta ora que seràn las ocho de la ma
ñana sali de la comunidad de este Pueblo
en compania de veinte y dos milicianos q:ªe
siruen de reguardo, la Republica de dho, Pue
blo, los testigos de ass.ªa, y Guiado por los
de identidad, caminamos por el rumbo de

52r

SELLO QVARTO, VN QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVARTO, Y OCHO
CIENTOS CINCO

oriente hasta llegar à un Paraje llamado
Ytnunduyo, donde dhos, testigos se pararon,
y uajo la religion del Juram.ªto, declara

ron, ser este llugar termino diuisorio, con el comun y Naturales de S.^{ta} **Bartolome Soyaltepeque**, cuya rep.^{ca} que estaua presente dijo ser asi uerdad, y que no tenian que disputar cosa alguna, pues ambos Pueblos estan de conformidad, en cuya uirtud p.^a señal uerdadera, de este deslinde se puso una S.^a cruz, con acuerdo de los dos comunes, huiendo de distancia de este lugar al Pueblo de S.^{to} **Domingo** una y media leguas estando en una cumbre tendida con Arboles alrededor, de tierra blanca, y caminando por el mismo rumbo; à distancia de un quarto de legua, se pararon dhos testigos, y dixeron ser este el Paraje llamado **Yunaque**, donde està un ojo de Agua, y ser termino tambien diuisorio, de S.^{to} **Domingo**, y S.^{ta} **Bartolome**, cuya

52v

Rep.^{ca}, dijo ser cierto, y estando de uniformidad ambos comunes, seguimos el camino por el rumbo del Norte, hta llegar à un lugar, llamado tambien **Yunaque**, à distancia de un quarto de legua, donde dhos, testigos dixeron, ser paraje diuisorio, entre S.^{to} **Domingo; Tonaltepeque**, y S.^a **Maria Nativitas**, donde por señal se puso un monton de Piedras, con mescla abajo, y tamb.ⁿ es señal, de que es tierra amarilla, y està un Arbol de enebro, y no estando presente la Rep.^{ca} de **Natiuitas**, por que no concurrió, seguimos, guiados de los mismos testigos de Ydentidad; por el mismo rumbo del Norte htâ, llegar à una loma, donde estan unos Morales, donde se pararon los testigos, y dixeron q^{ue} mas arriua, estaua el paraje, y siguiendo el camino llegamos à donde està un Arbol de Zapote blanco: aqui dixeron dhos, testig.^{as} ser el uerdadero Paraje nombrado **Yucutindoco**, cuyas tierras, desde el, htâ **Yunaque**, heran las que estauan disputando y son mandadas restituir, huiendo de

53r

distancia de uno à otro, en linea recta, por el rumbo citado, una legua: en cuya uirtud, yo el comisionado, desmontado del cauallo hice, poner una Monohera De Calicanto con su S.^a cruz, encima, y sin embargo de no hauer asistido la Rep.^{ca} de S.^a **Maria Natiuitas**, por ser estas las tierras del despojo, tomè de la mano al Governador, de dho. Pueblo de S.^{to} **Domingo**, y destocada la caueza, en nombre de S.M. (que Dios gu.^{ae}) pasandolo/paisandolo por dho, sitio, le restitui, y am

paré en Posesion de las Tierras, despojadas
y comprehendidas bajo dho, Paraje, y en señal
de ello arrancó Yervas, tiró piedras, è hizo otros
actos de uerdadera Posesion, quedando con
esto enteram.ªte, restuarado dho, Pueblo, de
todas las tierras deque se quejaron despojados,
hauiendose puesto, otra Mohonera, con su
S.ªta Cruz uajo la misma linea recta, al Pie
de dha, Loma, junto al Camino R.ªl que
uá de S.ªn Bartolome, y S.ªta M.ªa Andusa para
Coixtlahuaca; p.ªa señal de dha, linea, à re
conocer à la Mohonera de arriua, donde

53v

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVARTO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO

se repitio igual acto de Posesion
donde son las Principales tierras
del litijio, y hauiendo quedado
ya concluida la dilig.ªa, por lo que
respecta à su querella, y mandado con dicta-
men de Asesor, no obstante me suplicaron
pasase adelante al otro paraje, y hauien
do seguido por el propio rumbo del Norte
à distancia de legua y media, llegamos à la
falda de la mitad de un serro alto, donde
se pararon dhos, testigos, y dixeron ser este
el Paraje llamado Yucucui, y partir termi-
nos diuisorios, entre S.ªto Domingo, y San
Geronimo otlá, hauiendo por señal de
ello una S.ªta cruz de Calicanto, embutida
dentro de la tierra, y estando presente la
republica de S.ªn Geronimo otlá, Doctrina de
Coixtlahuaca, dixeron ser asi Cierto, y que
alli lindauan con dho. Pueblo, lo que para
constanciaasientopor diliigencia, hauien

54r

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVARTO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO

dose concluido esta, que firmaron los que
supieron con migo y los de mi ass.ªa

Tomas Fernandes

Juan de S.ªnªtiago
testigo

Miguel Zelis
testigo

Ess.ªno Nicolas Antonio Ju.ªn Jph delas c.ªs
de Santo Domingo tt.ªo

Leonardo de la Crus

principal

Juan Antonio Jozeh
Principal

Gregorio de la Cruz
Principal
Manuelino Santiago

Gonçalo Domingos Ramalho
Sr. Bartolomeu

Nicolau Ramalho
Sr. Bartolomeu

Asst.
Manuel Basquez

Ass.
Mariano Lugo

Estando, como estan concuidas estas Dilig. se da

54v

cuenta con ellas al Sr subdelegado constantes de
f. 54 y en su constancia lo rubrique = señalado
con una rubrica

Teposcolula y Nobiembre 28 de 1807

Vistas las Dilig. practicadas por el comisionado
con que ha dado Cuenta: En atención a que las
partes quieren hacer ocurso ante la soberania
de S.A. los Sres de la R. Audiencia deste reino
remitanse originales a dho superior Tribunal
lo mande Yo D. Juan Angel de Yturrioz sub
delegado por S.M. de esta Jurisdiccion y Coman
dante de sus milicias firmandolo por recep. en
el termino legal

Juan Angel Yturrios

Se remiten estas Dilig. ala soberania de S.A. la R. Audiencia de este reino por mano de su secre. de Camara D. Sr. Jose Rodriguez Callardo en f. 54 y lo rubrique

67r

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO

[All over stamped with a big SELLO 04 mark]

N.º 39

Teposcolula, y Septiembre 12, de 1808

Ante mi el Subscrito Juez, se presentó el Esto. al tenor siguiente por el contenido en el -----

D. Sr. Jose Mariano Vazquez: Por la Republica y comun de Naturales del Pueblo de S.ªta **Maria Nativitas Tizaltepec** de esta Jurisdiccion, cuyo poder en

f.4 = utiles deuidam. ^te presento y juro: ante V. ^o como mejor proceda = Digo: que hauiendo desistidose mis partes de la apelacion q. ^: interpusieron ala R. ^l Audiencia de esta N.E. sobre la posesion q. ^e se les dió á los Naturales de S. ^to **Domingo** de los pa= rajes q. ^e constan en las diligencias; su Alteza se ha seruido mandar por Auto de veinte del pasado

67v

Mayo q. ^ prosigan mis poderantes el Jui= cio de propiedad, á cuyo efecto y el de que por este año recojan los frutos pendientes se remitieran los de la materia a este Jus= gado. En cumplimiento de uno y otro entre= mo, y dando por supuesto q. ^e la integridad de s. ^r notificará y contendrá á los de S. ^to **Domin= go**, para q. ^e no embarazen leuantar las co= sechas de mis partes, sembradar este año en los parages litigiosos, pagandoseles el arrenda= miento correspondiente; paso á exponer lo q. ^e conviene a la nueua solicitud.

Es constante y euidente por nuestros codigos, y autores, la utilidad de aquel Juicio doble q. ^e llaman los Juristas ^communi diuidiundo^ familiae Exeiseunde, como q. ^e una sauia practica tiene acreditado q. ^e de esta manera se pone fin á los pleitos, y cada qual se contiene dentro de sus limi= tes, evitando la confusion q. ^e se prohiuio desde el Deuteronomio: á cuya consecuencia

68r

a poco de fundada **Roma**, se establecieron va= rias leyes con el fin de precaverla; acordando in aduramente q. ^ entre las heredades confi= nes se dejase el espacio de cinco pies como gra= do geometrico.

Vajo de estos conocimientos y sin perder de vista q. ^ nuestros tribunales apoyan en todo evento el juicio de apeó, deslinde, y amojonami= ento, como q. ^e tambien embuelue el de propiedad es consecuencia indisputable q. ^e en el dia ~~que~~ se ha= yan mis partes en el caso de plantearlo para no boluer á litigar. Por lo que espresen los titulos, y con lo q. ^e digan los testigos de identidad, ya sabran q. ^e conforme á derecho, no los han de inquietar sino aquellos, que tengan mejores y mas legitimos documentos, q. ^e comprueuen una posesion immemorial.

Por lo mismo presento con las virtualidades de estilo, y en 36 f utiles, un testimonio q. ^e contiene la vista de ojos, y amparo de posesion q. ^e se efectuó por el mes de Octubre del año de mil

68v

SELLO TERCERO, DOS REA= LES, AÑOS DE MIL OCHO=

CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO

[All overstampd with a big SELLO 04 mark]

quinientos ochenta y dos: y las diligencias q.ªe posteriormente en guarda del derecho de mis poderdantes, se repitieron por los años de setecientos treinta y seis, y sesenta y nueve del siglo ultimo pasado, cuyos originales tengo en mis poder y no exhibo por q.ªe estan inteligibles, y hallarse casi desechos por su antigüedad; bien que estoy pronto a demostrarlos en el caso q.ªe se consideren necesarios. De ellos consta q.ªe la R.ª Audiencia por su Provision del citado año de quinientos ochenta y dos mandó al Justicia del partido amparar á los Naturales de este Pueblo en las tierras q.ªe poseian, y q.ªe ningun circumbecino no fuese osado de introducir sus Ganados, ó sembrar en las pertenencias de la reduccion

69r

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO

[All overstampd with a big SELLO 04 mark]

de Nativitas. A este efecto el Ylltre. Sor. D.ªn Fernando de Mugica asocio del Escriuano Publico D.ªn Pedro de Rueda, y de la Republica del Pueblo de **Coixtlahuaca** pasó a los parajes de **Yocoticua**, **Ytanduyo**, **Yucaturuyachi**, **Danacuoy**, **Yuchayetee**, dando el ellos dos actos formales de posesion.

El tercer acto constante ala f. 6., del testimonio presentado, se practicó solemnemente en una loma redonda q.ªe llaman **Yucusaa**, ó en unas quebradas q.ªe nombran **Yucundsaa**; y por un Cerro redondo q.ªe constar conocido por **Yucotindoo**, diuisorio de **Nativitas** y **Tonaltepec**, el qual esta junto de otro cerro redondo q.ªe se cide **Tocoasaa**, tras de qual reza la diligencia, q.ªe se parten los terminos del Pueblo de **Tejupa**. De suerte q.ªe en vista de lo dicho no queda duda en la

69v

posesion y propiedad q.ªe mis partes han tenido siempre de los parajes q.ªe en el dia temerariamente litigar los de Sto.

Domingo.

El quarto y ultimo acto de amparo comenzó por el paraje **Yuchanicana**, y siguio por **Ydtunu**, donde se ha=

llan dos cerrillos nombrados **Ytuina**, é **Ytuyagua**, y mas arriba otro cerro **Yucucuy**, q.ªe diuide el citado Pueblo de **Tejupa** con el de **Nativitas**, encontrandose por este rumbo otras tierras llama das **Yucustepec**, **Soxotipec**, **Ytepuscoeltepe=tongo**, y otras q.ªe no tiene nombres; pero q.ªe pertenecen á mis poderdantes. Lo espu= esto y lo q.ªe aparece en las siguientes dili gencias, donde consta á \$ 10., v.ªta que en vir tud de la memoria de Linderos se declaró el año de doze, no estar comprehendidos los Naturales de **Nativitas** en la nueva composicion de tierras; combence sin dis=

70r

puta q.ªe losde Sto. **Domingo** han sido siem= pre unos menos intrusos detentadores.

Si así no fueradesde luego no se les habria apercivido varias veces si? efecto de q.ªe no se intrdugeran en las tierras de mis partes, ni tuvieran pagado las multas q.ªe sufrieron, ni habrian estado presos por desovedientes a lo que repetidas veces mandó en aquel tpo. la R.ª Audiencia, segun consta de las citadas diligencias. Comben gamos por tanto en q.ªe el Pueblo de S.ªta **Ma= ria Nativitas Zitaltepec**, ha poseido conforme á estos titulos por espacio de doscientos veinte y seis años, los parages q.ªe se han referido, siendo de notan q.ªe ni el Pueblo de **Coixtlahuaca**, ni el de **Tejupa**, ni el de **Soyaltepec** reclamaron jamas, hasta que despues de un siglo comenzó á molestar este de S.ªto **Domingo** q.ªe quizá no existia el año de quinientos ochenta y dos, ó era demasia do pequeño, y despreciable.

Espues muy justo q.ªe mis poderdantes posean y disfruten de lo q.ªe siempre han tenido legitimamente; y al efecto ruego a la integri= dad de V.ªd se sirua reciuir los testigos de iden=

70v

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO

[All over stamped with a big SELLO 04 mark]

tividad q.ªe han de declarar sobre los particulares relacionados, mandando en consecuencia q.ªe preuia citacion de los colindantes se proceda al juicio de apeó, deslinde y amojonamiento segun y en los terminos q.ªe refieren los titulos q.ªe lleuo presentados, para q.ªe con vista de lo q.ªe ellos rezan se aposeione a mis partes de los pa rages citados levantandose nuevas señales

y mojoneras; sin admitir contradiccion q[^]e
no estrive/enrive en mejores titulos ó mercedes, la
q[^]e deuian formalizarse dentro de un breue
termino, p.[^]a lo qual se levante un Mapa p[^]r
un perito deliniando los rumbos en caso ne
cesario, y consultando en todo con Asesor.
Por tanto

A. V.[^]d Sup.[^]co se sirua proueer como pido con Justi.[^]a
juro lo necesario SIGN

Lic. José Sotero de Castañeda	Jose Mariano Basques
----------------------------------	-------------------------

[Bottom margin:]
Dros de este escrito con
vista de los docum.[^]tos por
comun; trece pesos, que
tengo recibidos, Lo juro

S JERÓNIMO
OTLA

?Yuchanicana

?Ydtunu

?Ytuina

Sa MARÍA
NATIVITAS

?Ytuyagua

?Yucucui
?Yucucuy

?Yucutindoco

?Yucuištepec
?Soxotipec
?Ytepuscoeltepetongo

?Yocoticua

?Yucusaa

?Ytanduyo

?Yucundsaa

?Yucaturuyachi

?Danacuoy

?Yuchayetee

?Yucotindoo

?Yucuanine

?Tocoasaa

?Yucuticuaha

?Yusaanine

S DOMINGO
TONALTEPEC

?Yunaque

?Ytnundiyo, ?Yunaque
?Ytnunduyo

S BARTOLO
SOYALTEPEC

TEJÚPAM
DE LA UNIÓN